

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01527

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial de Vivienda Balcones de Provenza III– Propiedad Horizontal en contra de Flor Elvia Amaya Cardozo y Yeimy Patricia Muñoz Amaya, por los siguientes conceptos:

1. \$880.000,00 como capital de las cuotas de administración de septiembre de 2016 a diciembre de 2017, a razón de \$55.000,00 cada una.
2. \$1.040.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero de 2018 a abril de 2019, a razón de \$65.000,00 cada una.
3. \$675.000,00 como capital de las cuotas de administración de mayo de 2019 a enero de 2020, a razón de \$75.000,00 cada una.
4. \$300.000,00 como capital de las cuotas de administración de febrero de 2021 a mayo de 2021, a razón de \$75.000,00 cada una.
5. \$425.000,00 como capital de las cuotas de administración de junio de 2021 a octubre de 2021, a razón de \$ 85.000,00 cada una.
6. Más los intereses mora respecto de las sumas señaladas en los numerales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante , sin que sobrepase los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
7. Más las cuotas de administración y multas que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P.

Se niega mandamiento por la cuotas extraordinarias y multas de asamblea, porque en la certificación allegada no se determina la fecha de su


exigibilidad, solo se certifica una multa y en la demanda se hace alusión a dos multas de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Diana Stella Regalado Monroy como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)